Treinta maravedís

SELLO QVARTO. TREINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la Villa de Lebrixa en Veinte y Sinco dias del mes de Junio de mil Setez.
Treinta y Quatro años ante mi El Sr. no publico del numero y mayor del ayuntam.to desta Villa
y testigos parecieron Agustin Nevan de Jerez Vezino desta Dha. Villa Como principal y Dho
Da de Sesa Viuda de Nevan de Jerez Vezina asi mismo de ella, y Mana pagadora, y dixeron
que mediante aque el Consejo Justizia y Rexim.to desta Villa en el que Selebra. ayer Veinte
y Quatro del Corriente mes dio dela Sr. n Juan, y Corpus Christi nombro Procurador de Nros
Na Villa a Jeronimo, al dho Agustin Nevan de Jerez para que defienda a las pers.s
quienes les diesen poder en los Pleitos que de Presenten y Devuelven ante la M. Justizia de
ella, tomando los autos, asiendo pedim.tos a favor de sus partes y asiendo todas las demas
diligencias que Conduzgan a dcho favor, tomando Conseios de abogados y de otras pers.s e
mas que los deuan dar y en todo cumplira con lo Obligar.on desu oficio y no dexara alas
partes yndefensas, y si acaso de le siguiere alguno de las partes algun daño en poco o en
mucho por su Culpa o negligencia dho Agustin Nevan de Jerez lo pagara de sus Vienes
y en su defecto la dha. Viuda de Sesa lo pagara de los suios, que para ello aze de deuda
propia suia propia y ambos a dos Renunziaron la Excursion de Vienes Epistola del divo A
driano y demas que en Su caso ablan, con la del dolo y mal engaño y a ello se Obligaron
el dho Nevan Con su dicho Agustin Nevan Con su persona y bienes abidos y por aver dieron poder a las Justizias y Jueces de su Mag.d
de qualesquier partes que sean, para que les apremien a lo que dho es como por Sentencia
definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de Cosa Juzgada Renunziaron las Leies
Fuero, y derecho de su favor, y la general y dexos della con las Leies del Emperador Justinia
no Celebrano Senatus Consultos, nueba y Nueba Constituzion Leies de toro Madrid, y
partida practicas R.s y otras que son, y hablan en favor de las mugeres de cuio efecto
fue autorada la dha. Viuda de Sesa, que de las dixe y declare, y como sabedora dellas dixo los R.s
enunzia de que Yo el Sr. doi fee. Y Juro por Dios y a una Señal de Cruz que hizo en for
ma de Derecho de no ir ni benir a ora ni en tpo alguno Contra lo Escrip.to ni ninguna Cabsa
ni Razon que para ello tenga por que lo azle desu Libre y Espontaneo Voluntad Sin apremio
ni ynduzim.to alguno, por ninguna persona, y que en contra dho aqui Contenido no tiene echo
protestazion ni Reclamazion alguna, y si en algun tpo pareziere auerla echo quiere no Valga ni
tenga fuerza ni le Juram.to que tiene fecho no pedido ni pedira absolucion ni Relaxazion a Nro
Sto Mui S.to Padre Nunzio ni otro Juez ni Subdelegado que poder tenga para de lo Conceder y Si
de lo Concediesen quiere que no Valga y tanto le Juram.to aze Como si Relaxaziones le fueren Conce
didas a uno mas por que siempre le a un Juram.to mas que Relaxaziones en cuio testim.o lo Otor
garon siendo testigos D.n Miguel Manuel Nuñez Navarro D.n Martin Manuel Sanchez Lorenzo, y Ma
thias Carrasco Vezinos desta Villa firmo de los Otor.es el que supo y por el que no un testigo a
su Ruego a todos los quales Yo el Sr. doi fee Conozco.

Agustin Nevan
de Jerez

Ante mi